



Referencia	Acción de Tutela
Demandante:	Olga Cecilia Preciado Areiza
Demandado:	Decamerón Cinco Herraduras S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00157-00
Tema	Estabilidad laboral reforzada de las mujeres en estado de gestación
Subtemas: i) reglas jurisprudenciales para su procedencia de la acción de tutela ii). Subreglas jurisprudenciales para acceder a la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada. <i>“Según lo expuesto, salta a la vista que el contratante finalizó la relación jurídica que lo unía con Olga Cecilia Preciado Areiza, no por su estado de gravidez, sino por haberse cumplido el plazo estipulado contractualmente; en otras palabras, quedó acreditado en el plenario de manera contundente, que Decamerón Cinco Herraduras S.A.S - Decamerón Las Heliconias, no tuvo la potestad de conocer que su empleada se encontraba en gravidez al momento de la terminación del contrato.”</i>	

Armenia, Quindío veintiséis (26) de octubre de 2020.

SENTENCIA DE TUTELA.

Decide el despacho en primera instancia la acción de tutela promovida por **Olga Cecilia Preciado Areiza**, en contra de **Decamerón Cinco Herraduras S.A.S.**

I. ANTECEDENTES

La accionante, promovió la acción constitucional con el propósito que se le amparen sus derechos fundamentales al

“mínimo vital y dignidad humana”, mismos que, supuestamente fueron transgredidos por el accionado.

Para motivar la accion señaló que inicio a trabajar en **Decameron Cinco Herraduras S.A.S – Hotel Decameron las Heliconias** el 5 de septiembre de 2016 mediante contrato por un termino fijo de 6 meses el cual finalizó el 5 de marzo de 2017; dijo que el 7 de abril de 2017 firmó un nuevo contrato de trabajo por un termino de 2 meses, el cual despues de sus prorrogas finalizo el 7 de diciembre de 2017; precisó que el 7 de enero de 2018 firmo nuevo contrato de trabajo con la sociedad accionada por un termino de 4 meses el cual finalizo el 8 de mayo de 2019; precisó que el 18 de junio de 2019 firmó un nuevo contrato por 3 meses que se prorrogó e tres oportunidades, no obstante, explico que el 17 de marzo de 2020 día que se cumplio el termino de la tercera prorroga se informo que el contrato no sería renovado.

Sostuvo que, el día 19 de marzo de 2020 se practicó una prueba de embarazo, que resultó positiva; que el 22 de marzo de 2020 recibio una llamada en la cual le indicaron que debia acercarse a las instalaciones del accionado para firmar los papeles del retiro y en esa oportunidad notificó a su empleador su estado de gravidez.

Dijo que los juridicos de la empresa le señalaron que no se podia hacer nada en su caso y por ende, procediera a firmar los papeles de salida de la empresa, lo cual realizó; dijo que le anunciaron ulteriormente que los exámenes de egreso se los realizarian el 8 de abril de 2020, en Proenso Salud Ocupacional y Asesoría Empresarial y por Salud Ocupacional los Andes; finalmente dijo que pese al

conocimiento por parte del accionado sobre el estado de su embarazo, prosiguió con la intención de finalizar la relación contratuctual, lo cual en sus palabras le genera una situación de debilidad, ya que no cuenta con otros medios para generar ingresos.

La entidad accionada **Decamerón Cinco Herraduras S.A.S** en respuesta declaró que se oponía a todos los hechos y pretensiones de la acción toda vez que cumplió con todas y cada una de las obligaciones legales que se generaron como empleador de la accionante; adicionalmente manifestó que la compañía no terminó el contrato de trabajo en razón al estado de gestación de la accionante, sino por el acaecimiento de una causa legal, por vencimiento del plazo pactado la cual fue notificada desde el mes de febrero del presente año; adicionalmente indicó que han transcurrido más de 6 meses desde la terminación del contrato lo cual rompe el principio de inmediatez que caracteriza la acción constitucional, es por ello que no se ha vulnerado ningún derecho.

Finalmente, expuso que en el presente caso no procede la protección del fuero de maternidad alegado por la accionante, toda vez que la empresa durante la vigencia del contrato laboral no tuvo conocimiento de su estado, razón por la cual, no puede ser responsable de la presunta afectación a los derechos de la accionante.

Para resolver basten las siguientes,

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor del **artículo 86 de la C.P**, la accion de tutela es un mecanismo preferente y sumario de defensa judicial de derechos fundamentales cuando quiera que éstos esten vulnerados por la accion u omision de cualquier autoridad publica o privada en los casos previstos en la ley.

El **artículo 6 del Decreto 2591 de 1991** dispone que la accion de tutela tiene un carácter subsidiario, por lo que solo procede cuando quiera que el afectado no tenga otro medio de defensa judicial; tambien cuando existiendo el mecanismo i) se ejerza la accion como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o ii) éste resulte ineficaz, caso en el que la tutela se convierte en un mecanismo de proteccion definitivo **(CC T-177 de 2013)**.

Por lo anterior, surge necesario reiterar que el objetivo fundamental de la acción de tutela como mecanismo excepcional con procedimiento preferente y sumario, es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley y su eficacia se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa

En este orden de ideas, la procedencia del amparo constitucional se justifica en la necesidad de un mecanismo célere y expedito que permita dirimir esta clase de

conflictos, en los cuales se vea inmerso un sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de la madre gestante, dado que, si bien en la jurisdicción ordinaria existe un mecanismo para resolver las pretensiones de reintegro, este no tiene un carácter sumario para restablecer los derechos de sujetos de especial protección constitucional que, amparados por la estabilidad laboral reforzada, requieren una medida urgente de protección y un remedio integral **(CC T-694 de 2016)**.

En lo atinente a la **inmediatez**, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, es un límite temporal para la procedencia de la acción de tutela. De acuerdo con este mandato, la interposición del amparo debe hacerse dentro de un plazo razonable, oportuno y justo, toda vez que su razón de ser es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha establecido que para verificar el cumplimiento del requisito de inmediatez, el juez debe constatar si el tiempo transcurrido entre la supuesta violación o amenaza y la presentación de la acción de tutela es razonable.

Particularmente, en las acciones de tutela encaminadas a obtener la protección del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres en estado de gestación, la jurisprudencia ha valorado, alternativamente, dos aspectos para establecer el cumplimiento de la exigencia de inmediatez: (i) el lapso entre el despido y la interposición de la acción de tutela debe ser razonable y (ii) el momento en que se presenta el amparo debe ser

oportuno en relación con el embarazo y los meses posteriores al parto **(CC SU-075 de 2018)**.

Ahora, debe recordarse que el artículo 43 establece que «la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada (...)».

Tal disposición constitucional se debe armonizar con el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conjunto normativo que fundamentó el desarrollo jurisprudencial del denominado fuero de maternidad -estabilidad laboral reforzada- el cual constituye una garantía para la mujer en estado de gravidez y en periodo de lactancia, con el propósito de evitar cualquier forma de discriminación por tal circunstancia o que con motivo de dicha condición sea retirada del empleo.

En este orden de ideas, la protección laboral reforzada de las mujeres durante la gestación y la lactancia surge como una protección en su favor que responde a la desventaja que afrontan al asumir casi de manera exclusiva, los costos de la reproducción y la maternidad; por otra parte, el hecho que tengan que ausentarse temporalmente para ejercer la maternidad, ha implicado una discriminación por parte del empleador, pues lo perciben como un detrimento del objeto productivo y eficiente de la empresa. En ese orden, el fuero de maternidad, protege la estabilidad en el trabajo de las

mujeres, conminando al empleador a mantenerles en su empleo, mientras ejercen su papel de madres.

Dicho fuero, se ha considerado de manera general, que se aplica independientemente de la naturaleza del empleador, es decir, opera tanto en el sector público como privado; no obstante, debe recalcar que no toda vinculación laboral, tratándose de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia es inquebrantable, esto es, la protección no opera de forma absoluta en todos los eventos, por cuanto debe atenderse el contexto en que se presenta la presunta vulneración que da lugar a la petición de amparo.

En sentencia SU 075 de 2018, la Corte Constitucional dispuso como regla jurisprudencial que ***la protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo*** procede cuando se demuestre, sin ninguna otra exigencia adicional: (i) La existencia de una relación laboral o de prestación y; (ii) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación.

No obstante, lo anterior, precisó el alto tribunal, que el ***alcance de la protección***, se debe determinar a partir de dos factores: (i) El conocimiento del embarazo por parte del empleador y; (ii) La alternativa o modalidad laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada

Así pues, al remitirse a la protección decretada para quienes ostentan contratos laborales a término fijo, la Magistratura en cita estableció como regla jurisprudencial que, **si el empleador tenía conocimiento** de la gravidez

de la trabajadora y la desvinculación ocurre **antes del vencimiento** del plazo pactado y el empleador no acudió al inspector del trabajo, tiene lugar una **protección integral**, por lo que se torna procedente ordenar el reintegro y el pago de las erogaciones dejadas de percibir en los términos del artículo 239 del C.S.T; en tanto si la desvinculación ocurre **una vez vencido el contrato** y se alega como justa causa dicha circunstancia, debe acudir al inspector del trabajo. En este caso, tiene lugar una **protección intermedia**, correspondiente al pago de las cotizaciones durante el periodo de gestación.

A contrario sensu si el empleador finiquita la relación contractual sin tener conocimiento del estado de gestación de la trabajadora y aduce como justa causa precisamente el vencimiento del plazo contractual no hay lugar a la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada (**CC SU-075 de 2018**).

El recuento jurisprudencial, pone de manifiesto que la protección a la maternidad es una garantía que debe cumplirse sin importar la modalidad de contratación o el sector al que pertenezca la madre gestante; sin embargo, la modalidad contractual y el conocimiento del embarazo por parte del empleador son determinantes a la hora de establecer el alcance de la protección y las medidas que deben adoptarse.

A partir del anterior desarrollo jurisprudencial y descendiendo al asunto que hoy ocupa la atención del despacho, debe decirse que la acción constitucional supera los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, el primero por

cuenta que en la actualidad la accionante se encuentra en estado de embarazo, por lo que someter su controversia a la Justicia ordinaria comporta una carga no soportable para ella; el segundo es satisfecho porque el hecho generador del reproche constitucional se estructuró el 17 de marzo de 2020, lo que se traduce en que en la actualidad cuenta con aproximadamente 31 semanas de gestación, de modo que la vulneración que alega es actual, pues recuérdese que la protección a la maternidad, abarca los periodos de gestación y licencia de maternidad.

Entrando entonces al análisis de fondo de la controversia, se tiene que la accionante denuncia que su desvinculación de **Decamerón Cinco Herraduras S.A.S - Decamerón Las Heliconias** es ineficaz por cuenta que fue desvinculada mientras estaba embarazada.

Una vez revisado el expediente se encuentra probado y no se discute, que la existencia de una relación laboral que estuvo mediada por un contrato a término fijo por tres (3) meses que inició el 18 de junio de 2019 por lo que en principio este finiquitaba el 17 de septiembre de 2019; no obstante y según certifica la demandada la relación laboral se extendió hasta el 17 de marzo de 2020, lo que a la postre significa que el contrato fue objeto de dos prórrogas, entre el 18 de septiembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019 y del 18 de diciembre de 2019 al 17 de marzo de 2020. Si bien la accionante refiere la existencia de otros contratos anteriores al 18 de junio de 2019 lo cierto es que no se arrió evidencia de ese hecho.

Se constata además que desde el 2 de febrero de 2020 la sociedad demandada le había comunicado a la accionante

la intención de no continuar con el contrato de trabajo más allá del 17 de marzo de 2020; ahora y según lo indicó la propia accionante solo tuvo conocimiento de su estado de embarazo hasta el 19 de marzo del 2020, esto es tres días siguientes a la finalización de su vínculo laboral

Según lo expuesto, salta a la vista que el contratante finalizó la relación jurídica que lo unía con Olga Cecilia Preciado Areiza, no por su estado de gravidez, sino por haberse cumplido el plazo estipulado contractualmente; en otras palabras, quedó acreditado en el plenario de manera contundente, que **Decamerón Cinco Herraduras S.A.S - Decamerón Las Heliconias**, no tuvo la potestad de conocer que su empleada se encontraba en gravidez al momento de la terminación del contrato.

Para este juzgador el conocimiento del embarazo de la trabajadora despedida, es esencial para que se predique el grado de protección a la estabilidad laboral; tesis que incluso es respaldada por la Corte Constitucional en sentencia SU-075 de 2018, explicada en líneas anteriores, tal requisito es apenas lógico, ya que el conocimiento del empleador sobre el embarazo de la trabajadora, le obliga a respetar la estabilidad laboral de la mujer embarazada.

Conforme a lo anterior se puede colegir que, al no existir móviles discriminatorios, sino objetivos e impersonales para terminar el vínculo laboral, no hay lugar a adoptar medidas a favor de la interesada; de este modo y sin que sean necesarias otras consideraciones, se deniega el recurso de amparo deprecado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela interpuesta por **Olga Cecilia Preciado Areiza**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, tal como lo disponen la ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012.

 Enviar  Adjuntar  Descartar ...

De

j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO

Para

J

jhon-29sora@hotmail.com

X

T

talentohumano@decameron.com

X

NN

Notificaciones Herraduras <notificaciones.herraduras@decameron.com>

X

CC

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

!

00-2020-00157 20201026 Tut...

430 KB

En Armenia, Quindío, hoy 26 de octubre de 2020, notifico directamente a Decameron Cinco Herraduras S.A.S y a la accionante, del contenido de la sentencia de fecha 26 de octubre del presente año, proferida dentro de la acción de tutela No. 2020-00157, promovida por Olga Cecilia Preciado Areiza contra Decameron Cinco Herraduras S.A.S, para lo cual se adjunta una copia de dicha providencia.

FAVOR INFORMAR EL ACUSO DEL RECIBIDO. Att: Paola Andrea Londoño López, Citadora Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas, Calle 20 A No. 14 - 15 Edificio Gómez Arbeláez Ofic. 608, whatsapp 3163094537 de Armenia, Quindío.

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

   **B** *I* U             

Enviar 

Descartar

    ... Borrador guardado a las 8:42

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: jhon-29sora@hotmail.com <jhon-29sora@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jhon-29sora@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: talentohumano@decameron.com <talentohumano@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

talentohumano@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: daniel.medina@decameron.com <daniel.medina@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

daniel.medina@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: laura.cortes@decameron.com <laura.cortes@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

laura.cortes@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: juanpablo.barrera@decameron.com <juanpablo.barrera@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juanpablo.barrera@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: analucia.giraldo@decameron.com <analucia.giraldo@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

analucia.giraldo@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: lina.diaz@decameron.com <lina.diaz@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lina.diaz@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: mari.caceres@decameron.com <mari.caceres@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mari.caceres@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: maria.olano@decameron.com <maria.olano@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

maria.olano@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: william.rendon@decameron.com <william.rendon@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

william.rendon@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: rafael.guerrero@decameron.com <rafael.guerrero@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

rafael.guerrero@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: sergio.orozco@decameron.com <sergio.orozco@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sergio.orozco@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: laura.jaramillo@decameron.com <laura.jaramillo@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

laura.jaramillo@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: sonia.bernal@decameron.com <sonia.bernal@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sonia.bernal@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: camilo.gutierrez@decameron.com <camilo.gutierrez@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

camilo.gutierrez@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

Entregado: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157

postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com
<postmaster@hotelesdecameron.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 8:43

Para: yudi.barajas@decameron.com <yudi.barajas@decameron.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yudi.barajas@decameron.com

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA 2020-00157